



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar la fundamentación y establece la forma en que se prestan los Trámites y Servicios que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas brinda a través de sus órganos administrativos.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; misma facultad que reproduce el Artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Igualmente, con base en lo descrito en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado es rector del desarrollo nacional para garantizar que éste sea de manera integral y sustentable, que pueda participar por sí o con los sectores sociales y privados, a fin de impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, además de alentar y proteger la actividad económica, así como proveer las condiciones para el desenvolvimiento del sector privado que contribuya al desarrollo económico nacional, por lo que en observancia a dicho precepto se deben implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.

IV.- Que en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones I y XIX, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se deberá contar con un Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios que presten los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

V.- Por lo anteriormente mencionado, resulta necesario detallar la forma con la cual se realizarán los Trámites y Servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de sus órganos administrativos, los que se regulan conforme a las siguientes disposiciones:

- *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 152 la implementación de las Oficinas Comunes de Partes, lugar donde se lleva a cabo la Recepción de toda clase de documentación relacionada con los expedientes que se ventilan en las áreas jurisdiccionales.*
- *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Tamaulipas establece en su artículo 111 la atribución de la Dirección de Visitaduría de recibir las quejas y denuncias que presenten los particulares en contra de los Servidores Públicos adscritos al Poder Judicial de Tamaulipas, los requisitos que deberán incluirse y los pasos que deberá seguir para su atención.*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 13 y 39, fracción II; y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 179, fracción III, define la atribución de la Unidad de Transparencia del Poder*

Judicial de Tamaulipas, de recibir y atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 39, fracción II y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 69, 74, 78 y 119, fracción II, definen los pasos y plazos a seguir cuando la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Tamaulipas reciba solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos personales que deberá observar.*
- *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 158, define la vía y requisitos para que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Tamaulipas, reciba los Recursos de Revisión derivados de solicitudes de acceso a la información pública, esto para su posterior remisión al Órgano Garante.*
- *La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en su artículo 127 define los requisitos, la vía y la forma en que se podrán recibir en la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado Tamaulipas, los Recursos de Revisión derivados de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales, esto para su inmediata remisión al Órgano Garante.*
- *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 39, fracción VI, define que la unidad de Transparencia brindará orientación para la realización de solicitudes de acceso a la información pública.*
- *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 39, fracción VI, y 130, numeral 5 y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 75, 76 y 119, fracción I, señalan que la Unidad de Transparencia orientará a los particulares en la realización de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.*
- *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 39, fracciones VI y XVIII, define que la Unidad de Transparencia será quien brinde orientación a los particulares para realizar el trámite de recursos de revisión derivado de solicitudes de acceso a la información pública.*
- *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 39, fracciones VI y XVIII, señala que la Unidad de Transparencia será la encargada de brindar información y orientación para el procedimiento de la tramitación del Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.*
- *La Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 114, apartado B, fracción XXIII, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tamaulipas en su artículo 6, fracción II, y 122, fracción XXIV; y, el Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, en sus artículos 6, 8, 9 y 19, describen las atribuciones que el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas tiene para integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia.*
- *La Ley de Hacienda del Estado en su artículo 59, fracción I, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 123, fracción VIII; artículo 23, fracciones X y XXI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, establecen los requisitos y costos para la expedición de copias y certificaciones relacionadas con los procedimientos que se desahogan en el Consejo de la Judicatura.*
- *El Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 5 y 6, señalan los requisitos para el registro y uso del Sistema del Tribunal Electrónico, mismo que la Dirección de Informática del Poder Judicial de Tamaulipas administra.*
- *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en su artículo 163 se establece la mecánica a seguir para el Préstamo de Expedientes para su Consulta en el Archivo Judicial.*



- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, párrafo quinto, así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en sus artículos 18, 19, 82, 95 y 193; la Ley Nacional de Ejecución Penal en sus artículos 200 y 202; la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal en sus artículos 1, 2 y 6; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 184 y 187; la Ley de Mediación del Estado de Tamaulipas en sus artículos 1, 4, 25 y 38; el Código de Comercio en sus artículos 75, fracción XIII, y 1237; el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas en sus artículos 628, 629, 632, 897 y 898 definen las formas para llevar a cabo los métodos alternativos para la solución de conflictos en las Unidades Regionales del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial de Tamaulipas.*
- *El Reglamento Interior de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en su artículo 30, enumera las disposiciones generales que deberá observar el Tribunal al brindar atención a los particulares relacionados con el Directorio del Poder Judicial, Orientación, Procedimientos, Inconformidades y su seguimiento, además de información general.*
- *El Reglamento Interior de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado Tamaulipas, en sus artículos 31, fracción II, enumera las disposiciones generales que deberá observar el Tribunal al brindar atención a los particulares relacionados con Orientación Jurídica.*
- *El Reglamento Interior de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado Tamaulipas, en su artículo 33, fracción IV, define el método a seguir por parte del Tribunal al momento de brindar atención a los particulares relacionada con inconformidades que deseen presentar, así como su seguimiento.*
- *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su artículo 135 y la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, en su artículo 59, definen las atribuciones que el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Poder Judicial de Tamaulipas, tiene relacionados a la tramitación de Certificados de Depósito, de Retiro de Garantías y Multas y/o Conmutaciones, así como por conceptos de cobro tramitación de Certificados de Depósito, Retiro de Garantías, Multas y/o Conmutaciones y Certificaciones; asimismo, por lo que hace a los pagos de expedición de fotocopias que emiten las distintas áreas del Poder Judicial, Registro de Título, Legalización y Ratificación de Firmas, Búsqueda de Expedientes y Exhortos Electrónicos.*
- *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Tamaulipas en sus artículos 34, 145, fracciones I, VI, y IX y el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Tamaulipas, en sus artículos 1, 5, 6, 8, 9, fracciones I, V, VIII, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 36, definen la metodología a seguir para llevar a cabo los Cursos de Selección para cargos de Jueces y Secretarios de Acuerdos de Juzgados, los Programas Académicos Continuos de Formación, Actualización y Especialización, los Programas Académicos de Formación en Sistemas Jurídicos Orales.*
- *De igual forma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su artículo 145, fracción VIII, prevé como atribución de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Tamaulipas, la dirección de las visitas guiadas por las instalaciones del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.*
- *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su artículo 168, define la atribución de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Tamaulipas, para el préstamo de libros en la Biblioteca.*
- *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su artículo 152, da atribución a la Oficialía de Partes para llevar a cabo el proceso de recepción, digitalización y asignación de la documentación dirigida al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.*
- *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su artículo 76;., el Reglamento de la Central de Actuarios en su artículo 8, fracciones II y III, señalan la mecánica que se deberá seguir en la Central de Actuarios para atender las solicitudes de*

los usuarios para la realización de diligencias donde la parte interesada pueda estar presente.

- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su artículo 25, fracciones XV y XXI, faculta al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para el registro de los títulos profesionales de abogados y de las asociaciones de abogados constituidas en el Estado.
- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su artículo 179 Ter y el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en sus artículos 21 fracciones I, II, y III, y 30 fracción V, señalan el proceso a seguir en los Centros de Convivencia Familiar para que se lleve a cabo la Evaluación Psicológica, el estudio Socioeconómico, el estudio de Entorno Social, la Convivencia supervisada y no supervisada y la Entrega y Recepción de menores.

VI.- En ese contexto y atendiendo la propuesta que hace el Magistrado Presidente, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Mejora Regulatoria, este Consejo de la Judicatura, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba y se expide el presente acuerdo que amplía la fundamentación y establece la forma en que se prestan los Trámites y Servicios que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas brinda a través de sus órganos administrativos, al tenor siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo del presente acuerdo

El presente Acuerdo General tiene como objetivo regular la prestación de los trámites y servicios que ofrecen los órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para la integración del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 2. Estas formas son aplicables a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en la prestación de los diversos trámites y servicios a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Trámites

1.- La Oficialía Común de Partes tendrá a cargo el procedimiento de Recepción y Trámite de Documentación, la cual es dirigida a los juzgados y que se llevará a cabo con observancia en lo siguiente:

- a) Requisitos.
 - Documentación.
 - Anexos.
 - Nombre de quien presenta.
 - Copias mencionadas en el escrito.
- b) El plazo de resolución será inmediato.
- c) El trámite será gratuito.
- d) No aplica prevención al usuario.

2.- La Dirección de Informática prestará los siguientes trámites y servicios, de la forma que se detallan:

I.- Registro en Tribunal Electrónico.

- a) Requisitos.
 - Llenar formulario con datos personales.
 - Registro en Secretaría General de Acuerdos, Carta Compromiso.
 - Fotografía tamaño credencial.
 - Copia de identificación oficial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- *Curp.*
- *Escrito validando integridad de documentos.*
- b) *El plazo de resolución será de siete días hábiles.*
- c) *El trámite será gratuito.*
- d) *No aplica prevención al solicitante.*

II.- Capacitación sobre uso del Tribunal Electrónico.

- a) *Requisitos.*
 - *Nombre del interesado.*
 - *Lugar de residencia.*
- b) *El plazo de atención dependerá de hora/curso programadas.*
- c) *El trámite será gratuito.*
- d) *No aplicará prevención al solicitante.*

III.- Soporte y Asesoría Técnica.

- a) *Requisitos.*
 - *Nombre de la persona.*
 - *Juzgado al que se refiere.*
 - *Número de expediente.*
- b) *El plazo de atención será de un día hábil.*
- c) *El trámite será gratuito.*
- d) *No aplicará la prevención al solicitante.*

3.- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia realizará los siguientes trámites/servicios relacionados con cobros, como se señala:

I.- Servicios de Fotocopiado.

- a) *Requisitos:*
 - *Orden de pago.*
 - *Monto a pagar.*
- b) *El plazo de atención será en días hábiles, un día hábil si es urgente y tres días si el servicio solicitado es normal.*
- c) *El costo se realizará con base a la Ley de Hacienda de Tamaulipas.*
- d) *No aplicará la prevención al solicitante.*

II.- Registro de Título.

- a) *Requisitos:*
 - *Orden de Pago.*
 - *Monto a cobrar.*
- b) *El plazo de atención será de un día hábil.*
- c) *El cobro será de tres UMA.*
- d) *No aplica prevención al solicitante.*

III.- Legalización y Rectificación de Firmas.

- a) *Requisitos:*
 - *Orden de Pago.*
 - *Monto a pagar.*
- b) *El plazo de atención será de un día hábil.*
- c) *El costo será de tres UMA.*
- d) *No aplicará la prevención al solicitante.*

IV.- Búsqueda de Expediente.

- a) *Requisitos:*
 - *Orden de Pago.*
 - *Monto a pagar.*
- b) *El plazo de atención será de un día hábil.*
- c) *El costo será de tres UMA.*
- d) *No aplicará la prevención al solicitante.*

IV.- Exhorto Electrónico.

a) Requisitos:

- Orden de Pago.
- Monto a pagar.

b) El plazo de atención será de un día hábil.

c) El costo será de tres UMA.

d) No aplicará la prevención al solicitante.

4.- *El Archivo Judicial ofrece el servicio de Préstamo de Expedientes, el que se realizará con la observancia de los siguientes:*

a) Requisitos:

- Identificación oficial.

b) El plazo de atención será inmediato.

c) El servicio no tendrá costo.

d) No aplicará la prevención al solicitante.

5.- *La Biblioteca ofrecerá el servicio de Préstamo de Libros, que se realizará tomando en cuenta los siguientes:*

a) Requisitos:

- Identificación oficial.

b) El plazo de atención será inmediato.

c) El servicio no tendrá costo.

d) No aplicará la prevención al solicitante.

6.- *La Secretaría General de Acuerdos llevará a cabo el servicio de Registro de Títulos, con observancia de los siguientes:*

a) Requisitos:

- Título Original.
- Copia del Título.
- Fotografía tamaño credencial.
- Identificación oficial.

b) El plazo de atención será de un día hábil.

c) El costo será de tres salarios mínimos.

d) No aplicará la prevención al solicitante.

7.- *La Oficialía Partes tendrá a cargo el procedimiento de Recepción y Trámite de Documentación, la cual va dirigida al Pleno del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura, mismo que se llevará a cabo con observancia en los siguientes:*

a) Requisitos.

- Documentación.
- Anexos.
- Nombre de quien presenta.
- Copias mencionadas en el escrito.

b) El plazo de resolución será inmediato.

c) El trámite será gratuito.

d) No aplica prevención al usuario.

Segundo.- *Hágase del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Visitaduría Judicial, así como a la Dirección de Contraloría, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias observen el cumplimiento de este proveído.*

Tercero.- *El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.*

Cuarto.- *Para su difusión y conocimiento oportuno, publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y mediante comunicación procesal a los órganos administrativos correspondientes; asimismo, comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Informática, para que proceda a la publicación del mismo en la página web del Poder Judicial del Estado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.”.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 10 de Noviembre de 2021
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

ACTUACIONES